



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2006-00781-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA AMALIA PITRE
DEMANDADO: REBECA SANCHEZ DE BRITO
PROVIDENCIA: AUTO PREVIA TERMINACION.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la Solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor EWIN IGUARAN OSPINO donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para resolver se,

CONSIDERA:

El art. 461-1 del C.G.P., establece: "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"...

De lo anterior, se establece que la solicitud de terminación debe contener una serie de requisitos mínimos para su decreto, por lo que una vez revisado el documento suscrito por el Doctor Iguaran Ospino, se puede establecer que efectivamente cuenta con facultad de recibir¹, pero en el escrito este solo afirma que hubo pago total de la obligación, omitiendo indicar si las costas ordenadas en sentencia visible a folio 116 fueron canceladas o en su defecto fueron incluidas como parte del pago total que manifiesta.

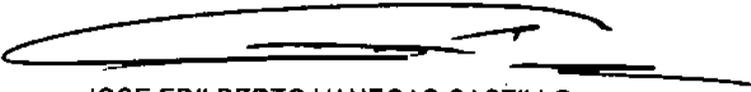
Así las cosas, el Despacho ordenará requerir al apoderado para que en un tiempo estimado aclare su petición.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al doctor EWIN IGUARAN OSPINO, para que en el término de tres (03) días informe al Despacho si la parte demandante le canceló las costas procesales o si en su defecto estas fueron incluidas en el pago que le realizó la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

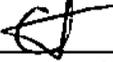

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

¹ Folio 3.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>057</u>
Hoy <u>30/04/2019</u> hora 8: A.M
 _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

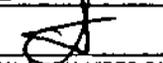
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMCARIBE
DEMANDADO : JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-00034-00

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en vista que no existe embargo de remanente y/o títulos vigente, el Despacho considera procedente la solicitud elevada por el demandado y en consecuencia ordena la entrega del depósito judicial requerido por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$268.593,00) a favor del demandado en este asunto JUAN EVANGELISTA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057
Hoy 30/04/2019 Hora 8: A. M.
 ANA MARÍA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSY PLATA ARAGÓN
DEMANDADO : JAMES POLO ACUÑA
RADICADO: 20001-40-03-005-2014-00281-00

Valledupar, Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 39 del cuaderno principal, elevada por el endosatario para el cobro judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que el doctor CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA actúa como endosatario para el cobro judicial razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada.

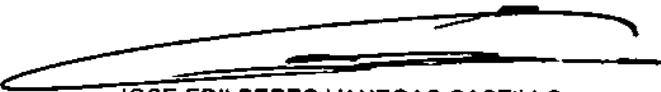
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a al doctor CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA, en la suma de \$405.994 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 24.487.357,00
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 515.640,00
Subtotal (depósitos por entregar):	\$23.971.717,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No 057

Hoy 30/04/2019 Hora 8:A.M.



ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO : TEOFILA PAEZ BADILLO
RADICADO: 20001-40-03-005-2015-00488-00

Valledupar, Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 25 del cuaderno principal, elevada por la endosataria para el cobro judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que la Doctora LUZ STELLA MONTILLA actúa como endosataria para el cobro judicial razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada.

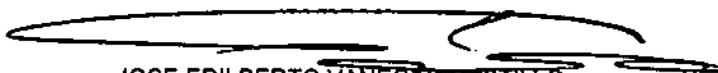
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a la doctora LUZ STELLA MONTILLA, en la suma de \$1.045.088 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 3.879.188,00
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$1.820.834,00
Subtotal (depósitos por entregar):	\$2.058.354,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

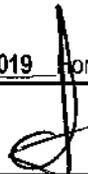

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057

Hoy 30/04/2019 a las 8 horas 8:A.M.



ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EULER ABAD CALDERON
DEMANDADO : EFRAIN QUINTERO MOLINA
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00026-00

Valledupar, Veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 27 del cuaderno principal, elevada por el demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que el Doctor EULER ABAD CALDERON OÑATE actúa en causa propia razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada.

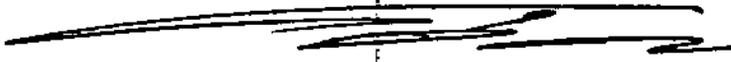
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados al doctor EULER ABAD CALDERON OÑATE, en la suma de \$281.863 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 48.280.133
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 3.945.589
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 44.334.544

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 057

Hoy 30/04/2019 Hora 8:A.M.



ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaría



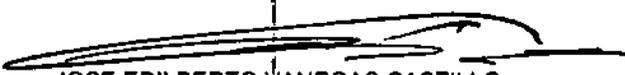
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY COBO ACUÑA
DEMANDADO : LELIS BROCHERO MARTINEZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00360-00

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en vista que no existe embargo de remanente y/o embargo de títulos vigente, el Despacho considera procedente la solicitud elevada por la demandada y en consecuencia ordena la entrega de los depósitos judiciales requeridos por valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$3.055.071) a favor de la demandada en este asunto LELIS BROCHERO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 057
Hoy 30/04/2019 Hora 8:41 M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, abril veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACION 20001-40-03-005-2018-00452-00 DEMANDANTE,
BANCOLOMBIA S.A ACCIONADO RONNY YESID VILLEGA SOLANO APODERADO
JOHN OSPINA PENAGOS.

El apoderado de la parte demandante informa que la notificación de la parte demandada fracasó por cuanto el resultado fue "negativo" y solicita autorización para hacerlo en una nueva dirección.

Por ser procedente la solicitud, y en los términos de los artículos 291 y 109 del Código General del proceso, el juzgado autoriza la nueva dirección aportada por la togada, Casa 35 manzana 6 lote 18ª Urbanización Doña Clara, de Valledupar, para efectos de notificación del demandado.

NOTIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO
Nº 057
Hoy 30/04/19
✍

maf